



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



27 JUL 2011

Al responder cite este número  
OFI11-24333- GCP-0201

Bogotá D.C, 14 de junio de 2011

Doctora  
**DOLLY HERRERA MALDONADO**  
**Empresa Desarrollos Serena del Mar**  
Calle del Curato número 38-102  
Cartagena Bolívar

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT/11-45178 del 23 de mayo de 2011, *"solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras en el área del proyecto de: construcción Desarrollos Serena del Mar, localizado en jurisdicción de Cartagena, Departamento de Bolívar"*.

Respetada doctora Herrera,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación al área de influencia directa del proyecto de la referencia por parte del geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa, miembro del Grupo de Consulta Previa durante el día 13 de junio de 2011, previa revisión y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, además de revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado *proyecto de: construcción Desarrollos Serena del Mar, localizado en jurisdicción de Cartagena, Departamento de Bolívar"*.

Así mismo realizada la visita de verificación, y revisada previamente la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **en el área de influencia directa del proyecto se REGISTRA LA PRESENCIA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE TIERRA BAJA**, jurisdicción del municipio de Cartagena (distrito Especial), Departamento de Bolívar.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-24333- GCP-0201

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso del que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Ochoa *Carlo Ochoa*  
Aprobó: Paola Bernal Valencia  
EXT11-45178 del 23 de mayo de 2011  
T.R.D. 020100101

